



DOKUMENTUAK  
KONTROA

# INFORMATZEN



## 2

**LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK - (K.A.S.)**

TX10166



## ACUERDO NACIONAL SOBRE EMPLEO

Ante la importancia que adquiere el A.N.E., para la totalidad del Movimiento Obrero, hemos considerado la necesidad de editar varios trabajos sobre el mismo, en los que pretendemos difundir su contenido y las nefastas repercusiones que han de generarse de su aplicación.

### Prestaciones Médico-Farmacéuticas para los Desempleados que hayan agotado la prestación por Desempleo

Se remite a lo estipulado en el reglamento de prestaciones de desempleo —desarrollo de la Ley Básica de Empleo— Art. 23; Art. 36.2.

### FOMENTO DEL EMPLEO PARA DETERMINADOS COLECTIVOS

La contratación de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares y la de quienes hayan agotado la prestación básica de desempleo, estará bonificada con una cantidad equivalente al 90% de la cuota de la S. S. en los contratos de una duración de un año mínimo.

### JUBILACION PACTADA EN CONVENIO

Se establece un sistema de jubilación con el 100% de los derechos pasivos al cumplir los 64 años y la simultánea contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo en número y tipo de contrato igual que los que sustituyen.

### APORTACION DEL ESTADO A LA FINANCIACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN 1982

El Gobierno asume el compromiso de incrementar su aportación al presupuesto de la S. S. correspondiente a 1982 para cifrarla en 350.000 millones de pesetas. Con dicha aportación se procederá inicialmente a reducir en un punto el vigente tipo de cotización a la S. S., con efectos del 1 de enero de 1982.

## SUBSIDIO COMPLEMENTARIO

La percepción del subsidio complementario se remite a lo fijado por la L.B.E. Art. 25.

## MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION AL DESEMPLEO

a) Con carácter extraordinario se dotará de un fondo de 15.000 millones; financiado en un 40% por el Gobierno y en un 60% de los cargos de cuotas empresariales.

Este fondo se extinguirá el 31 de diciembre de 1982.

b) Se establece con carácter extraordinario, que aquellos trabajadores que hayan agotado la prestación por desempleo, regulada por el Art. 173.1 a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y que reúnan los requisitos fijados en el Art. 20.a) del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, tendrán derecho a la prestación del subsidio complementario —6 meses más 3 prorrogables— a estos efectos, se entiende cumplido el número dos del apartado a) del Art. 20 citado, para los que se encuentren inscritos en demanda de empleo en el momento de la firma de este acuerdo. Excepcionalmente se concederá este subsidio a quienes sin reunir este requisito, y si los anteriores, acreditasen carecer de trabajo y haber estado en demanda del mismo en una oficina de empleo. Los trabajadores que reúnan los citados requisitos y hubiesen agotado la prestación con anterioridad a la entrada en vigor de la L.B.E., habrán de estar inscritos en demanda de empleo, al menos, tres meses antes de firmar este acuerdo.

---

## COMENTARIO

### PRESTACIONES

Con respecto a las prestaciones médico-farmacéuticas y al subsidio complementario, no hace más que remitirse a lo regulado en la L.B.E. En su día esta ley fue tratada de vergonzosa agresión a los parados, por la reducción del subsidio por desempleo que representaba.

### JUBILACIONES

La medida adoptada de jubilación a los 64 años, debiendo el empresario de contratar un nuevo trabajador, es un **fraude** con el que se intenta adornar la miserable claudicación que representa el A.N.E. El sistema se invalida por sí mismo, puesto que lo que el empresario pretende es reducir la plantilla por medio de la jubilación y no la contratación de un trabajador que sustituya al jubilado.

### DE LA APORTACION DEL GOBIERNO A LA S. S.

El Gobierno asume el compromiso de incrementar su aportación a la S. S., de 175.000 a 350.000 millones. Este apartado puede parecer interesante, pero veamos el compromiso adquirido en 1977. Pactos Moncloa:

— El Gobierno se comprometió a cubrir hasta el 20% del presupuesto de la S. S. para 1983. Lo que demuestra que el A.N.E. no ha logrado absolutamente nada que no estuviera pactado; es más, pensamos que al ritmo de incremento de su participación en los presupuestos —14,7% en 1982— no cumplirá lo pactado en la Moncloa.

— Si a esto unimos que, el incremento de las aportaciones del Gobierno son destinadas a reducir los costos de S. S. del empresario, estamos en condiciones de comprender que el objetivo perseguido por la aportación del Gobierno es favorecer única y exclusivamente al empresario, desatendiendo los intereses de los trabajadores.